



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

Julio 2018

**Boletín Jurídico de la
Superintendencia de Sociedades**



**Recopilación de conceptos jurídicos
de carácter general emitidos por la
entidad ante consultas elevadas por
los usuarios**

Inicia devolución de \$42.680 millones de pesos a afectados de Suma Activos



. La Superintendencia de Sociedades inicia la devolución de cuarenta y dos mil seiscientos ochenta millones de pesos (\$42.680.000.000), en dinero efectivo a los afectados por la captación ilegal de Suma Activos.

"Con este desembolso, más del 98% de los afectados que se presentaron al proceso de intervención, recuperan todo su dinero invertido", explicó el superintendente de Sociedades, Francisco Reyes Villamizar.

La recuperación de los \$42.680 millones, que serán pagados en efectivo, a los afectados de la intervenida Suma Activos, se encuentran en un encargo fiduciario embargado a órdenes del juez de Intervención.

Suma Activos fue intervenida el 19 de diciembre de 2017 luego de un dedicado y juicioso trabajo de la Delegatura de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, en el marco de sus respectivas competencias.

Este es, sin duda, un logro de efectivas y oportunas decisiones, aseguró la agente interventora y liquidadora, María Claudia Echandía.

Con este pago, se devolverá el 100% de los recursos a más del 98% de las víctimas que se presentaron al proceso. Este tramo suma \$30.544.877.316.

De igual forma, se reservará el pago de un menor número de afectados, por \$12.135.122.686. Dicha devolución quedó atada a los resultados de las investigaciones que está adelantando la Superintendencia de Sociedades, sobre presuntas daciones en pago y migraciones de cartera consistente en pagarés libranzas.

Los recursos que se continúen recuperando en favor de la sociedad intervenida, permitirán honrar el pago de los acreedores de Suma, en el orden de prelación legal.

El pago a los afectados será realizado mediante transferencia del encargo fiduciario del cual es titular la Intervenida a las cuentas bancarias de los afectados.

Estadísticas de insolvencia

Reorganización:

Entre enero y julio de 2018 la Superintendencia de Sociedades ha admitido a 295 sociedades a procesos de reorganización judicial o de validación de acuerdos extrajudiciales.

Durante el mismo periodo se logró la confirmación de 51 acuerdos de reorganización que permitirán conservar compañías como unidades productivas y fuentes generadoras de empleo



Liquidación:

Durante los 7 primeros meses de 2018 la entidad aceptó el inicio de 103 procesos de liquidación judicial, para el mismo periodo la entidad había logrado terminar eficientemente 62 procesos.

Conceptos jurídicos



[220-093248](#) DEL 05 DE JULIO DE 2018

Cuando un accionista pone en marcha el mecanismo de venta de parte o del total de su participación accionaria, conforme a los estatutos sociales, lo hace, sin sujetarse al ejercicio de derecho de preferencia establecido en su favor, pues en este caso no se trata de adquirir, ninguna participación que le permita acrecer su porcentaje dentro del capital social, sino todo lo contrario, es disminuir o extinguir tal participación. Si no fuera así se estaría vulnerando por esta vía el principio de la libre negociabilidad de las acciones como el principio de que nadie está obligado a la permanencia dentro de una sociedad.

[220-093237](#) DEL 05 DE JULIO DE 2018

A partir de la expedición de la Ley 1314 de 2009 y sus decretos reglamentarios, entró a regir el nuevo Marco Técnico Contable que rige para las sociedades con hipótesis de negocio en marcha. Si una sociedad que ingresa a un proceso de reorganización y cuenta con procesos litigiosos presentados en favor ante la jurisdicción, deberá estar a lo dispuesto en la NIC 37, para el grupo Nro. 1, o Sección 21 provisiones y contingencias, para el grupo 2. En cuanto concierne con el procedimiento de registro de provisiones, pasivos contingentes y Activos Contingentes, se precisa que éstos deberán revelarse de forma clara y detallada en las Notas a los estados financieros.

[220-093348](#) DEL 06 DE JULIO DE 2018

En el proceso de reorganización es el deudor o el promotor quien elabora el inventario de acreencias con base en la contabilidad y demás documentos que reposen en los archivos; que este inventario es dejado a disposición de los acreedores para la formulación de objeciones, y que las acreencias no relacionadas en el inventario ni presentadas por el acreedor “solo podrán hacerlas efectivas persiguiendo los bienes del deudor que queden una vez cumplido el

acuerdo celebrado o cuando sea incumplido éste, salvo que sean expresamente admitidos por los demás acreedores en el acuerdo de reorganización”, aunque aquellas “que, a sabiendas, no hubieren sido relacionadas en el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y que no estuvieren registradas en la contabilidad, darán derecho al acreedor de perseguir solidariamente, en cualquier momento, a los administradores, contadores públicos y revisores fiscales, por los daños que les ocasionen, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar”.

[220-095980](#) DEL 07 DE JULIO DE 2018

El artículo 1° del Código de Comercio, que al respecto, dispone: “Los comerciantes y asuntos mercantiles se registrarán por las disposiciones de la ley comercial...” previsión de la que se infiere que la norma aplicable, es la ley comercial y en este caso, el artículo 156 ibídem, que para el efecto, dispone: “Las sumas debidas a los asociados por concepto de utilidades formarán parte del pasivo externo de la sociedad y podrán exigirse judicialmente. Prestarán mérito ejecutivo el balance y la copia auténtica de las actas en que consten los acuerdos válidamente aprobados por la asamblea o junta de socios. Las utilidades que se repartan se pagarán en dinero efectivo dentro del año siguiente a la fecha en que se decreten, y se compensarán con las sumas exigibles que los socios deban a la sociedad”.

[220-095979](#) DEL 07 DE JULIO DE 2018

Para establecer si todas las sociedades anónimas, están en la obligación de solicitar previa autorización de esta Superintendencia, para realizar una emisión de acciones ordinarias, es del caso observar que por virtud del artículo 84 de la ley 222 de 1995, solo las sociedades sujetas a la vigilancia de esta Superintendencia, que vayan a colocar acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto y/o acciones privilegiadas, deben obtener autorización previa de esta Superintendencia; en consecuencia, el contrato de suscripción de acciones ordinarias por parte de cualquier sociedad comercial, no está sujeto a la autorización previa por parte de este organismo.



Conceptos jurídicos



220-095978 DEL 07 DE JULIO DE 2018

Cuando la junta Directiva decide dar aplicación al tercer arbitrio establecido en el artículo 397, imputando las sumas de dinero recibidas por el accionista moroso, con el fin de liberar el número de acciones equivalente al valor pagado a la sociedad, debe el cuerpo colegiado, previamente a dicha operación, sustraer de las sumas pagadas por el asociado como aportes de capital, el equivalente al 20% que la norma de manera taxativa fija, como contraprestación por los perjuicios que el proceder del accionista le ha causado a la compañía. Una vez realizada la anterior operación, la suma que quede debe destinarse a la liberación de un determinado número de acciones, hasta donde lo permita el monto de dinero que la compañía ha recibido del accionista, teniendo en cuenta el valor que cada acción tenga en ese momento.

220-096461 DEL 09 DE JULIO DE 2018

El Estatuto de Comercio prescribe que “Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma”; que “La sociedad llevará un libro, debidamente registrado, en el que se anotarán por orden cronológico las actas de las reuniones de la asamblea o de la junta de socios. Estas serán firmadas por el presidente o quien haga sus veces y el secretario de la asamblea o de la junta de socios”, y que las decisiones adoptadas en reuniones no presenciales o mediante otro mecanismo para la toma de decisiones deben constar en actas debidamente asentadas en el libro respectivo.

220-096234 DEL 09 DE JULIO DE 2018

Las reuniones extraordinarias de la asamblea se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la compañía, por convocación de la junta directiva, del representante legal o del revisor fiscal. El superintendente podrá ordenar la convocatoria de la asamblea a reuniones extraordinarias o hacerla, directamente, en los siguientes casos: 1) Cuando no se hubiere reunido en las

oportunidades señaladas por la ley o por los estatutos; 2) Cuando se hubieren cometido irregularidades graves en la administración que deban ser conocidas o subsanadas por la asamblea, y 3) Por solicitud del número plural de accionistas determinado en los estatutos y, a falta de esta fijación, por el que represente no menos de la quinta parte de las acciones suscritas. La orden de convocar la asamblea será cumplida por el representante legal o por el revisor fiscal.

220-096185 DEL 09 DE JULIO DE 2018

“El juicio de razonabilidad de una norma que consagra una presunción legal se supera, simplemente, al verificar que, según las reglas de la experiencia, es altamente probable que, de ocurrir el hecho base o antecedente, se presente el hecho presumido. La probabilidad se define, principalmente, a partir de datos empíricos. No obstante, en algunas circunstancias, el legislador puede encontrar probable la conducta que, según el ordenamiento jurídico, debe seguir un sujeto razonable (o lo que en derecho civil aún hoy se denomina un buen padre de familia). En consecuencia, para consagrar una determinada presunción, la ley puede tener en cuenta expectativas sociales adecuadamente fundadas, siempre que tales expectativas puedan ser razonablemente satisfechas. No obstante, tratándose de una presunción legal, la persona afectada tendrá siempre la oportunidad de demostrar la inexistencia del hecho presumido...”.

220-098244 DEL 10 DE JULIO DE 2018

La libranza o descuento directo es “la autorización dada por el asalariado o pensionado, al empleador o entidad pagadora, según sea el caso, para que realice el descuento del salario, o pensión disponibles por el empleado o pensionado, con el objeto de que sean giradas a favor de las entidades operadoras para atender los productos, bienes y servicios objeto de libranza”, y la sociedad operadora es la persona jurídica “que realiza operaciones de libranza o descuento directo”, en cuyo objeto social debe indicarse la realización de operaciones de esta naturaleza, tiene la obligación de inscribirse en el Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranzas llevado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público “con el fin exclusivo de permitir el acceso a cualquier persona que desee constatar el registro de entidades operadoras”, y está sometida a la vigilancia de la Superintendencia de Sociedades.

Conceptos jurídicos

[220-097361](#) DEL 10 DE JULIO DE 2018

La vigilancia de las sociedades multinivel fue atribuida a esta Superintendencia “con el fin de prevenir y, si es del caso sancionar, el ejercicio irregular o indebido de dicha actividad, y de asegurar el cumplimiento de lo prescrito en esta ley y en las normas que la modifiquen, complementen o desarrollen”, y en tal virtud le compete “la determinación sobre si una actividad o conjunto de actividades comerciales específicas constituyen actividades multinivel, y sobre la verdadera naturaleza de los distintos bienes o servicios que se promocionen mediante dichas actividades”, pudiendo disponer la suspensión inmediata de la actividad y llegar incluso a la intervención de la sociedad si advierte la realización de “operación de captación o recaudo sin la debida autorización estatal”.

[220-100424](#) DE 13 DE JULIO DE 2018

Uno de los elementos esenciales del contrato de sociedad lo constituye sin lugar a dudas el denominado animus societatis, es decir, el interés y la voluntad de colaboración que se tiene para participar en todo lo relacionado con el buen funcionamiento de la empresa social y lograr la necesaria armonía que debe existir entre los asociados para sacar adelante la misión común que tienen, razón por la que independiente del tipo social de que se trate, se encuentran obligados a acatar la Constitución, la ley, y los estatutos de la compañía, al ser precisamente los que rigen su vida jurídica. Así, para el asunto que llama nuestra atención, tenemos que la calidad de accionista no solo otorga derechos, sino que igualmente impone obligaciones para tener acceso a la dispensación de sus derechos, razón por la que su falta de práctica constituye omisión en su cumplimiento, y por ende, la imposibilidad jurídica de continuar ofreciéndole mayores recursos y oportunidades.

[220-100615](#) DEL 14 DE JULIO DE 2018

La suscripción de acciones es “un contrato por el cual una persona se obliga a pagar un aporte a la sociedad de acuerdo con el reglamento respectivo y a someterse a sus estatutos”; que las acciones no suscritas en el acto de constitución y las que emita posteriormente la sociedad serán colocadas de acuerdo con el reglamento de suscripción. Con excepción de las acciones privilegiadas y de goce, a falta de norma estatutaria expresa, corresponderá a la junta directiva aprobar el reglamento de suscripción”; que los accionistas tendrán derecho “a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones, una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en que se apruebe el reglamento (...). Por estipulación estatutaria o por voluntad de la asamblea, podrá decidirse que las acciones se coloquen sin sujeción al derecho de preferencia, pero de esta facultad no se hará uso sin que ante la superintendencia se haya acreditado el cumplimiento

del reglamento”, y que corresponde a la asamblea general de accionistas “. Disponer que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia, para lo cual se requerirá el voto favorable de no menos del setenta por ciento de las acciones presentes en la reunión”.

[220-093180](#) DEL 14 DE JULIO DE 2018

La revisoría fiscal es una figura de creación legal y encuentra su asidero en el artículo 203 del Código de Comercio, el cual determina cuándo existe la obligación de crearla; el artículo 215 de la misma codificación, establece un límite de revisorías que puede ejercer una persona en las sociedades por acciones. Dentro de la citada prohibición, es claro que al consagrarse que la misma se aplica sobre las sociedades por acciones, dentro de ella está involucrada la denominada Sociedad por Acciones Simplificada, teniendo en cuenta además que la restricción recae es en la persona que este ejerciendo el cargo de revisor fiscal, independientemente de la sociedad por acciones en la cual se pretenda el ejercicio de dicha actividad. Como se observa entonces, ninguna persona podrá ser revisor fiscal en más de cinco (5) sociedades por acciones. Es de anotar que el fin de dicha prohibición, no es otro que propender por un buen desempeño profesional, pues así podrán dedicar mayor tiempo a la sociedad en la cual hayan sido designados en la referida calidad.(...)”.



Conceptos jurídicos



[220-100614](#) DEL 14 DE JULIO DE 2018

A la luz del artículo 396 del Código de Comercio, la enajenación de acciones readquiridas debe corresponder a un contrato de suscripción de acciones, contrato cuya naturaleza difiere de la que corresponde al pago de utilidades, producto del desarrollo de la empresa social, con el fin de cumplir conforme a lo dispuesto por el artículo 98 del Código de Comercio, con la finalidad propuesta en el contrato social; se trata entonces de dos figuras distintas. La primera, enajenación de acciones readquiridas; que de acuerdo con el artículo 396 del Código de Comercio, debe corresponder a un contrato de suscripción de acciones y la segunda, es un pago de utilidades, en proporción a la parte pagada del valor nominal de las acciones, cuotas o partes de interés de cada asociado, por lo que puede afirmarse a juicio de esta oficina, que son figuras diferentes.

[220-100610](#) DEL 14 DE JULIO DE 2018

Conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 2.17.2.5.1.1 del Decreto 1068/2015, las inversiones directas realizada en divisas se entenderán registradas en forma automática, con el suministro de la información de los datos mínimos exigidos para estas operaciones (Declaración de Cambio), correspondiente a la canalización de las divisas a través del mercado cambiario, por parte de los inversionistas, sus apoderados, o los representantes legales de las empresas receptoras de la inversión y transmitida por los IMC o los titulares de cuentas de compensación.

[220-102443](#) DEL 18 DE JULIO DE 2018

La prima en colocación aunque no obedece propiamente al concepto de utilidad entendiendo por ésta los mayores ingresos frente a los egresos en el ejercicio de la empresa social durante un periodo determinado (ejercicio social), si es un superávit de capital, y por lo tanto un componente del patrimonio social, en el cual se registra además del capital, todas aquellas sumas que realmente se constituyen en la ganancia o pérdida de los aportados de dicho capital y no solamente de algunos.

[220-102635](#) DEL 19 DE JULIO DE 2018

Las sociedades mercantiles y las empresas unipersonales que actualmente tramiten, o sean admitidas o convocadas por la Superintendencia de Sociedades a un proceso concursal, en los términos del artículo 89 de la Ley 222 de 1995, o que adelanten o sean admitidas a un acuerdo de reestructuración de conformidad con la Ley 550 de 1999, o las normas que las modifiquen o sustituyan, respectivamente. La vigilancia iniciará una vez quede ejecutoriada la providencia o acto de apertura del mismo. La vigilancia continuará hasta el cierre del fin de ejercicio correspondiente al año siguiente a aquel en que hubiere sido celebrado el acuerdo, salvo que se halle incurso en otra causal de vigilancia. Tratándose de liquidación obligatoria, la vigilancia se extenderá hasta el momento en que culmine el proceso. Por lo cual quedarán sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de Sociedades, siempre y cuando no sean sujetos de la vigilancia de otra Superintendencia, las personas jurídicas o sean admitidas o convocadas por la Superintendencia de Sociedades a un proceso concursal.

[220-102692](#) DEL 19 DE JULIO DE 2018

La garantía mobiliaria constituida sobre vehículos a la luz de lo previsto por la Ley 1676 de 2013, puede endosarse en garantía mobiliaria, pero para que se entiendan transferidos los derechos de la misma al endosatario en razón del carácter de principal de la misma, se requiere la trasferencia hecha en los términos prescritos por el artículo 2.2.2.4.2.53 del Decreto 1835 de 2015. En consecuencia, su traspaso no opera, por el mero endoso en garantía, o en propiedad, del título pagaré, o la cesión del crédito.



Conceptos jurídicos

[220-113901](#) DEL 26 DE JULIO DE 2018

En el momento en que una persona fallece surge a la vida jurídica una comunidad sui generis que recae sobre la masa de bienes dejados por el de cujus, o sea la herencia, que es un patrimonio destinado a ser liquidado; mientras ello sucede, los herederos tienen un derecho real de herencia, el cual se concreta cuando se adjudica el dominio a cada uno de los causahabientes. Por ende, mientras dura la comunidad, las acciones sociales a ella vinculadas no son divisibles y los derechos que a ella corresponden deben ser ejercidos por la misma comunidad, a través de un representante designado para el efecto de conformidad con el artículo 148 del Estatuto Mercantil.

[220-114329](#) DEL 27 DE JULIO DE 2018

El artículo 12 del Código de Comercio establece que toda persona que según las leyes tenga capacidad para contratar y obligarse, es hábil para ejercer el comercio. A su turno el artículo 633 del Código Civil dispone que se denomina persona jurídica, una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Colegido de lo anterior, el artículo 469 del Código de Comercio señala que son sociedades extranjeras todas aquellas constituidas, conforme la ley de otro país y con domicilio principal en el exterior.

[220-115230](#) DEL 30 DE JULIO DE 2018

Los derechos y obligaciones que se adquieren por la sociedad absorbente al momento de la fusión; como explica el profesor y actual Superintendente de Sociedades, Reyes Villamizar, se ha considerado que los efectos fundamentales de la fusión son: 1. El traspaso en bloque de patrimonios, que consiste en la transferencia patrimonial pura y simple, a título universal, de los bienes, derechos y obligaciones de la(s) sociedad(es) fusionada(s) en favor de la compañía absorbente; 2. La extinción de las sociedades fusionada, por lo que una vez realizada la operación subsiste la sociedad absorbente y se extinguen las sociedades fusionadas; 3. Vinculación de los socios o accionistas a la sociedad absorbente, con su incorporación a la nueva sociedad; 4. Responsabilidad por las obligaciones pasadas y futuras de pleno derecho en manos de la sociedad absorbente.

[220-116431](#) DEL 31 DE JULIO DE 2018

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 1258 de 2008 que regulan las sociedades por acciones simplificadas, "La suscripción y pago del capital podrá hacerse en condiciones, proporciones y plazos distintos de los previstos en las normas contempladas en el Código de Comercio para las sociedades anónimas. Sin embargo, en ningún caso, el plazo para el pago de las acciones excederá de dos (2) años."





SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Línea única de atención al ciudadano: (57+1) 220 10 00

Línea Gratuita Nacional de Atención al Ciudadano: 01 8000 114319

Centro de Fax (57+1) 324 50 00

NIT: 899.999.086-2

AVENIDA EL DORADO No. 51-80

Bogotá - Colombia;

Intendencias regionales

Horario de atención al público:

Lunes a Viernes de 8:00am a 5:00pm

notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co